

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”



Segunda Visitaduría General

Expediente: 2VQU-0184/19

Oficio: 2VSI-0392/19

Asunto: Solicitud de informe a la autoridad

Ciudad Valles, S.L.P., A 23 de septiembre de 2019.

Licenciada Claribel Soni Soni

Directora de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

P r e s e n t e.

Hago de su conocimiento que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos continúa el trámite e investigación de la queja presentada por las **autoridades ejidales y representantes de la red de agua entubada del ejido las Lomas**, a través de la cual hicieron valer presuntas violaciones a sus derechos humanos.

Es importante señalar que este Organismo protector de Derechos Humanos, solicitó medidas precautorias a través del oficio 2VMP-0019/19, las cuales fueron aceptadas mediante su diverso 60/2019. En razón a lo anterior y con la finalidad de continuar con la integración del presente expediente, resulta procedente solicitarle lo siguiente:

Por lo anterior, le solicito lo siguiente:

1. Informe de manera documentada, completa y clara, sobre los actos constitutivos de la queja, en el que consten los antecedentes y hechos del asunto, fundamentos y motivaciones de los actos impugnados, si efectivamente éstos existieron y aporte los elementos de información que acrediten su dicho.
2. Informe las medidas que tomará ese Ayuntamiento Municipal Constitucional a fin de garantizar el derecho al agua a los habitantes del ejido las Lomas, perteneciente al Municipio de Tanquián de Escobedo.
3. De ser el caso, remita la declaración y/o el informe rendido por los servidores públicos involucrados, a quienes deberá notificárseles por su conducto la presente queja, para que manifiesten lo que sea de su conocimiento respecto a dicho evento.
4. No omito solicitar además a Usted cualquier otro elemento e información complementaria que considere necesaria para la mejor documentación del caso.

Finalmente, no omito solicitar a Usted cualquier otro elemento e información. Asimismo, es necesario que en su informe mencione el número de expediente asignado por esta Comisión Estatal, así como del oficio con que se dé respuesta.

La atenta petición que se formula tiene fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 17 de la Constitución Política del Estado, 121, 122, 123, 125 fracciones I y III y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de ésta Comisión.

No omito mencionar que, de conformidad con el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y como consecuencia de ello, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De acuerdo con el numeral 122 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el artículo 99 del Reglamento Interno de este Organismo, **la información que se solicita deberá presentarse en un término de 10 días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de este oficio, la cual queda registrada en el correspondiente acuse de recepción.

Finalmente, hago de su conocimiento que los documentos que se anexan contienen datos personales le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme lo dispuesto por los artículos 1,2,3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 1, 2, 3 fracción XXVIII, 23, 82, fracción VI, último párrafo, 138, 142, fracción III y V, 189, último párrafo, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de San Luis Potosí; artículo 2 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Seguramente, esta Comisión Estatal contará con su valioso apoyo para poder resolver la queja que se ha planteado.

Sin otro particular, reitero a Usted las muestras de mi distinguida consideración.


ATENTAMENTE
Lic. Elvira Viggiano Guerra
Segunda Visitadora General

COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

SEGUNDA VISITADORA
GENERAL (VALLE)

Recibi
10/Octubre/2019
1:20pm

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”



Segunda Visitaduría General

Expediente: 2VQU-0184/19

Oficio: 2VSI-0392/19

Asunto: Solicitud de informe a la autoridad

Ciudad Valles, S.L.P., A 23 de septiembre de 2019.

Licenciada Claribel Soni Soni

Directora de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

Presente.

Hago de su conocimiento que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos continúa el trámite e investigación de la queja presentada por las **autoridades ejidales y representantes de la red de agua entubada del ejido las Lomas**, a través de la cual hicieron valer presuntas violaciones a sus derechos humanos.

Es importante señalar que este Organismo protector de Derechos Humanos, solicitó medidas precautorias a través del oficio 2VMP-0019/19, las cuales fueron aceptadas mediante su diverso 60/2019. En razón a lo anterior y con la finalidad de continuar con la integración del presente expediente, resulta procedente solicitarle lo siguiente:

Por lo anterior, le solicito lo siguiente:

1. Informe de manera documentada, completa y clara, sobre los actos constitutivos de la queja, en el que consten los antecedentes y hechos del asunto, fundamentos y motivaciones de los actos impugnados, si efectivamente éstos existieron y aporte los elementos de información que acrediten su dicho.
2. Informe las medidas que tomará ese Ayuntamiento Municipal Constitucional a fin de garantizar el derecho al agua a los habitantes del ejido las Lomas, perteneciente al Municipio de Tanquián de Escobedo.
3. De ser el caso, remita la declaración y/o el informe rendido por los servidores públicos involucrados, a quienes deberá notificárseles por su conducto la presente queja, para que manifiesten lo que sea de su conocimiento respecto a dicho evento.
4. No omito solicitar además a Usted cualquier otro elemento e información complementaria que considere necesaria para la mejor documentación del caso.

Finalmente, no omito solicitar a Usted cualquier otro elemento e información. Asimismo, es necesario que en su informe mencione el número de expediente asignado por esta Comisión Estatal, así como del oficio con que se dé respuesta.

La atenta petición que se formula tiene fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 17 de la Constitución Política del Estado, 121, 122, 123, 125 fracciones I y III y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de ésta Comisión.

No omito mencionar que, de conformidad con el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y como consecuencia de ello, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De acuerdo con el numeral 122 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el artículo 99 del Reglamento Interno de este Organismo, **la información que se solicita deberá presentarse en un término de 10 días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de este oficio, la cual queda registrada en el correspondiente acuse de recepción.

Finalmente, hago de su conocimiento que los documentos que se anexan contienen datos personales le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme lo dispuesto por los artículos 1,2,3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 1, 2, 3 fracción XXVIII, 23, 82, fracción VI, último párrafo, 138, 142, fracción III y V, 189, último párrafo, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de San Luis Potosí; artículo 2 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Seguramente, esta Comisión Estatal contará con su valioso apoyo para poder resolver la queja que se ha planteado.

Sin otro particular, reitero a Usted las muestras de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**
LIC. Elvira Viggiano Guerra
Segunda Visitadora General

COMISIÓN ESTADAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

SEGUNDA VISITADUR
GENERAL (VALLE)